

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00107-00
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO SOTO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P."
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a corregir el numeral 3º del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de mayo de 2017, en el sentido de aclarar que el nombre correcto del demandante es PEDRO EMILIO SOTO.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Corrójase el NUMERAL 3º del auto de fecha 16 de mayo de 2017, el cual quedará así:

*"3.-).Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **PEDRO EMILIO SOTO** y como parte demandada a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS

Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° _____
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____, A LAS 8:00 a.m.
WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00122-00
DEMANDANTE:	JAIRO BALLESTEROS RANGEL
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 162 y s.s. de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., razón por la cual se **INADMITIRÁ** la misma y se **ORDENARÁ SU CORRECCIÓN** conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en el siguiente aspecto:

El poder de la demanda deberá adecuarse al artículo 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el poder especial que reposa en el expediente (fl. 1), i) es copia simple y no fue presentado en original, ii) el poder aportado no corresponde con la parte demandante descrita en con la demanda, debido a que menciona al señor JAIRO BALLESTEROS RANGEL como demandante y el poder en copia simple el señor JHONS FREDY OCHOA. En consecuencia se tendrá que aportar el poder en los estrictos términos de lo previsto en la norma señalada para que tenga plena validez dentro del plenario.

El Juzgado Quinto Administrativo, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por JAIRO BALLESTEROS RANGEL en contra de la CAJA DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir el defecto advertido, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 029

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 17 DE MAYO DE 2017, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ,
Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00148-00
DEMANDANTE:	LEONARDO FONSECA JAIES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, sería del caso proceder al estudio de admisibilidad de la demanda si no advirtiera el Despacho que carece de competencia funcional para conocer del presente asunto, conforme las siguientes:

1. ANTECEDENTES

Al realizarse el estudio de la admisión de la demanda presentada por intermedio de apoderado por el señor Leonardo Fonseca Jaimes dentro el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrada en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de que se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en el oficio N° OF116-64386 del 19 de agosto del 2016¹, suscrita por la Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales, por medio de la cual se resolvió la solicitud de reliquidación de la pensión de invalidez.

2. CONSIDERACIONES

En el estudio de admisibilidad de la demanda el despacho observa que conforme lo señalado en el numeral 2 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

En el presente caso, encuentra el despacho que a folio 20 del expediente, obra certificación en donde consta que el señor LEONARDO FONSECA JAIMES, el último lugar de servicio fue el Batallón de Infantería N° 13 con sede en Pamplona – Norte de Santander, por lo cual resulta obligado concluir que la competencia para conocer del presente asunto recae en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, conforme al Acuerdo N° 3321 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

¹ Ver folio 25 - 26.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

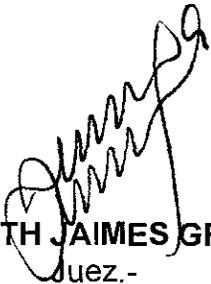
RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE sin competencia territorial para conocer del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, para lo de su competencia.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído y cumplida la orden anterior, desanótese del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p><u>ESTADO ELECTRÓNICO N°</u> _____</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____, A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ</u> Secretario</p>
--